Firmado digitalmente por GONZALEZ RAMIREZ Angel Antonio FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2025 19:58:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 09 de Julio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000012-2025-DGPI-VMI/MC

Lima,

VISTOS; el Informe N° 000011-2025-DGPI-VMI-EM./MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000060-2025-DACI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, de acuerdo con el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas es competente para la protección de la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el literal f) del numeral 7.1, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas se efectúan en el siguiente supuesto: "(..) f) otras situaciones análogas y de prevención del riesgo consideradas por el VMI relacionadas con las acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales

Firmado digitalmente por BARRIGA FLORES Paola Rocio FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.07.2025 19:57:10 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4XHXXUB**

de los PIACI únicamente en caso manifiesten dicha voluntad"; concordante con el literal e) del artículo 6 de la Ley N°28736;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"* (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC, se delega expresamente en la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas, en el marco de lo previsto por la Ley N° 28736 y su normativa complementaria;

Que, en virtud del principio de legalidad, reconocido en Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, las entidades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, al haber recibido delegación expresa para autorizar ingresos excepcionales, se encuentra habilitada para formalizar dicha decisión a través del acto administrativo correspondiente, adoptando la forma de resolución directoral;

Que, mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2025, la Dirección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en el Puesto de Control y Vigilancia Inaroato, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para dos (02) de sus representantes, del 10 al 12 de julio de 2025;

Que, el ingreso solicitado tiene por objetivo dar cumplimiento a la actividad 02 establecida en el marco del contrato para la elaboración de un expediente técnico para la construcción del puesto de control y vigilancia - PCV Inaroato de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, que consiste en el levantamiento de la información necesaria para la elaboración del expediente técnico de construcción del puesto de control y vigilancia - PCV. Este trabajo incluye el levantamiento topográfico del área propuesta para la ubicación del PCV, así como la obtención de información sobre la disponibilidad o requerimientos para el acceso a servicios básicos, y la recolección de datos que permitan definir los alcances, costos, calidad y demás condiciones necesarias para la correcta implementación y funcionamiento del PCV;

Que, de acuerdo con el numeral 94.11 del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de los Pueblos en Situación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4XHXXUB**

de Aislamiento y Contacto Inicial es competente para emitir recomendación en materia de su competencia;

Que, a través del Informe N° 000060-2025-DACI-DGPI-VMI/MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2014-VMI/MC y recomienda autorizar excepcionalmente el ingreso;

Que, mediante Informe N° 000011-2025-DGPI-VMI-EM./MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000060-2025-DACI-DGPI-VMI/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, de conformidad con el artículo 2-A de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000016-2025-MC y la Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC, se cuenta con la conformidad previa del Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con el visto de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4XHXXUB**

Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en el Puesto de Control y Vigilancia Inaroato, de dos (02) representantes de la Dirección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial, que a continuación se detallan:

- ROLANDO PERCY HUARCAYA CARAZAS, DNI: 28305972
- JUAN CARLOS CHAVEZ ESPINOZA, DNI: 47753232

Artículo 2.- La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, es del 10 al 12 de julio de 2025.

Artículo 3.- Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, el representante de la entidad autorizada que ingresa excepcionalmente recibe una charla de inducción sobre el "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial", aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial creado mediante Resolución Viceministerial Nº 008-2014-VMI-MC, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANGEL ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4XHXXUB**